

# Modifican artículo 9o. del Decreto Ley No. 17330 sobre las obligaciones Sujetas a encaje en moneda nacional

DECRETO LEY No. 18448

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

## CONSIDERANDO:

Que las condiciones en que se desarrollaban las actividades bancarias al dictarse el Decreto-Ley No. 17330 han variado en la actualidad;

Que es necesario dictar las medidas correctivas más convenientes a fin de que las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Decreto-Ley No. 17330 cumplan los objetivos propuestos;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — Modifícase el artículo 9º del Decreto-Ley No. 17330, con la siguiente nueva redacción:

Artículo 9º. — Cuando el total de las obligaciones sujetas a encaje en moneda nacional de un banco comercial, cualquiera sea su condición, fuese superior al treintitrés por ciento (33%) de la totalidad de las obligaciones sujetas a encaje en moneda nacional de la banca comercial; deberá mantener por el excedente resultante cincuenta por ciento (50%) de encaje que de-

berá estar depositado en el Banco de la Nación, el que no devengará interés alguno, y el cincuenta por ciento (50%) restante invertirlo en valores emitidos por el Sector Público que determine el Banco de la Nación y de acuerdo a las regulaciones que para el efecto dicte el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 2º. — Derógame las disposiciones legales en cuanto se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta.

General de División E. P. JUAN VEIASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de División E. P. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General F.A.P. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General F.A.P. ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.  
General de Brigada EP.

FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P. JORGE BARANDIARAN GADGOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada E. P. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Octubre de 1970.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO  
General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina. Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de Brigada E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.